

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN No CRA 209 DE 2002

(18 FEB. 2002)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,

en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, en especial sus Artículos 50 y siguientes, y el Decreto 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades que le confiere la Ley, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 178 del 5 de octubre de 2001, por la cual se fija el Costo de Recolección y Transporte (CRT) para el municipio de Sabaneta (Antioquia), por valor de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (46.363 \$/tonelada de julio de 2000), con base en el cual la entidad tarifaria local deberá calcular las tarifas máximas de prestación del servicios de aseo, de acuerdo con los demás componentes y valores contenidos en la regulación vigente, así como en las demás normas que expida la CRA.

Que de acuerdo con los principios que rigen la función administrativa, la Comisión notificó personalmente el 24 de octubre de 2001, el contenido de la Resolución recurrida a la Doctora Jasmín Edith Campos Castro, apoderada de la empresa ASEO SABANETA S.A. E.S.P.;

Que así mismo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ordenó publicar la Resolución CRA 178 de 2001 en el Diario Oficial número 44.614 de fecha 14 de noviembre de 2001.

Que, dentro de la oportunidad legal y mediante escrito del 31 de octubre de 2001, Radicado CRA 4510 de la misma fecha, la Empresa ASEO SABANETA S.A. E.S.P. interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución CRA 178 de 2001;

Que los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen la procedencia, oportunidad y requisitos de los recursos que se interpongan contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, los cuales han sido cumplidos en el recurso interpuesto por la Empresa ASEO SABANETA S.A. E.S.P.;

Que el Artículo 56 ídem, dispone que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, a no ser que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretar la práctica de pruebas, de oficio;

Que el numeral 73.7 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones de Regulación para decidir los recursos que se interpongan contra sus actos;

Que de conformidad con el Artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, "cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta días...".

Que la Comisión mediante la Resolución 196 de 2001 delegó en el Comité de Expertos, la función de decretar y practicar pruebas, y realizar los demás trámites administrativos a que haya lugar en desarrollo de las actuaciones administrativas que adelante la Comisión en cumplimiento de lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra sus actos.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 17 del Decreto 1905 de 2000 establece, dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de resolver los recursos que se interpongan contra sus actos;

Dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto, el Comité de Expertos de la CRA, previa delegación de la Comisión mediante Resolución 196 de 2001, expidió el 27 de diciembre de 2001, el Auto 02 de 2001 "por medio del cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA N° 178 de 2001 por la Empresa de Aseo Sabaneta SA ESP.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En cuanto al componente de Costo de Inversión por equipos, la empresa manifiesta que *"teniendo en cuenta la inversión de equipo, la cual suma \$440.000.000, tenemos que el costo es \$16.431 y no \$11.411 como dice la resolución, teniendo una diferencia de \$5.020 por tonelada"*. Así pues, la Resolución contiene un error que subvalora el costo real del equipo, lo cual desequilibra el cálculo del costo de inversión.

De otro lado, en cuanto al componente laboral, el impugnante manifiesta que el número de personas tenido en cuenta en la Resolución es de 7; sin embargo debe ser de 11 tal y como aparece en la relación del costo de personal. Manifiesta la empresa que *"existe pues un error en el acto por cuanto el cálculo del costo del personal de operación tuvo en cuenta 11 empleados, pero adicionalmente en la resolución solo se tomaron en cuenta 7 empleados para el cálculo de dotaciones, con lo que se disminuye el valor ostensiblemente"*, por lo que el costo de \$188 debe modificarse, y aplicarse \$296.

En cuanto al costo de combustible, los cálculos de la CRA no tienen en cuenta los dos compactadores que deben contemplarse a efectos de calcular este costo; además, multiplica el número de galones por \$2.018/galón y no por \$2.180/galón como dice la Resolución. Por lo anterior, a juicio de la empresa el costo de combustible debe pasar de \$4.633 a \$5.875.

En este sentido, manifiesta que *"no se tomó el valor de \$2.180 por galón como lo indica la Resolución 181 impugnada según folio 5 de la parte considerativa de dicho acto, sino que se tomó el valor de \$2.018 en el folio 9 del cálculo del costo de combustible"*, lo cual, a juicio del recurrente, evidencia un error de transcripción y genera un *"desequilibrio financiero evidente en la fórmula a razón de \$370 por tonelada de desface"*.

Por todo lo anterior, la empresa solicita se modifique el Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución impugnada y se establezca un Costo de Recolección y Transporte por tonelada de 56.625 pesos/tonelada a julio de 2000 *"que es el que válidamente resulta de aplicar todos los factores reportados en la instancia probatoria de la actuación y en la sustentación de este recurso"*.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

Como primera medida, el recurrente advierte que los recursos en la vía gubernativa constituyen un mecanismo de garantía para la defensa del destinatario del acto recurrido y un instrumento de corrección y ajuste a la legalidad de la decisión.

Así mismo, el impugnante señala que el error de hecho, causal de anulación de los actos administrativos que se presenta cuando la administración se sustenta como base en su

decisión en un hecho materialmente inexacto, que es, a su juicio, la que en este caso se presenta debido a los errores aritméticos y de digitación del acto en los que se incurre.

Por lo tanto, manifiesta que "se debe adecuar el soporte fáctico de la actuación a los elementos técnicos destacados en este recurso que demuestran falencias aritméticas, que deben ser resueltas en virtud del principio de eficacia previsto en el artículo 3 del C.C.A. que indica que la administración debe corregir los errores formales que presenten sus actuaciones".

II. PRUEBAS DECRETADAS Y APORTADAS

A. PRUEBAS DECRETADAS

Dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto, el Comité de Expertos de la CRA, previa delegación de la Comisión mediante Resolución 196 de 2001, expidió el 27 de diciembre de 2001, el Auto 02 de 2001 "por medio del cual se abre a pruebas el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRA N° 178 de 2001 por la Empresa de Aseo Sabaneta SA ESP", decretando la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar a la Empresa de Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., para que en relación con cada vehículo reportado en el Formato CRA No.1, diligenciado en respuesta a la solicitud CRA-1912 de mayo 03/01, envíe a la Dirección Ejecutiva de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente información y documentos:**
 - ◆ *Copia de las Licencias de tránsito (tarjetas de propiedad), número de identificación interno, placa, modelo, tipo y capacidad de los vehículos utilizados en la recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio de Sabaneta durante el año 2000. Si durante dicho año se modificó la flota de vehículos indicar por períodos su conformación.*
 - ◆ *Capacidad efectiva de las cajas recolectoras de los vehículos reportados, en peso (toneladas) y volumen (yardas cúbicas), según catálogos, anexando copia de éstos últimos.*
 - ◆ *Ruta(s) atendida(s) por cada vehículo con su respectiva frecuencia de atención, especificando claramente los días de la semana y horarios de recolección.*
 - ◆ *Número de usuarios atendidos por ruta indicando la cantidad según el estrato para los residenciales así como para los pequeños y grandes productores.*
 - ◆ *Número de viajes al día por ruta.*
 - ◆ *Tiempo promedio (horas por viaje) por ruta, para cada día de la semana. Este promedio debe calcularse tomando como mínimo 4 muestras para cada día de la semana en que se presta el servicio. Para evitar fluctuaciones estacionales, los días deberán ser escogidos aleatoriamente de los meses de marzo, abril, mayo, septiembre u octubre del año 2000.*
 - ◆ *Número promedio de las horas de parada por semana para mantenimiento rutinario de cada vehículo durante el año 2000.*
 - ◆ *Promedio semanal de toneladas de residuos sólidos ordinarios recogidas por cada vehículo en cada ruta durante el año 2000. Este promedio debe calcularse tomando como mínimo 12 semanas del año. Para evitar fluctuaciones estacionales estas semanas deberán ser escogidas aleatoriamente de los meses de marzo, abril, mayo, septiembre u octubre del año 2000.*
 - ◆ *Concepto sobre las condiciones mecánicas del equipo de recolección y transporte soportado por la hoja de vida de cada uno de los equipos durante el año 2000, en la que conste las reparaciones y mantenimiento.*
 - ◆ *Certificado del porcentaje (%) de utilización de los vehículos en servicio especial.*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

2. Oficiar a la Empresa de Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., para que envíe a la Dirección Ejecutiva de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, el informe de Auditoría Externa con todos sus anexos, correspondiente al año 2000, debidamente certificados.
3. Oficiar al representante legal de la Empresa de Aseo Sabaneta S.A. E.S.P. para que responda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, el siguiente cuestionario:

- ◆ En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan 3 compactadores de 7 toneladas y uno de 11 toneladas; en el formato CRA No.1 se relacionan 2 compactadores de 7 toneladas. ¿Por qué estas diferencias?
- ◆ En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo", la volqueta de placa SAW260 (Móvil 37), se reporta con una capacidad de 6 toneladas; en el formato CRA No.1, la capacidad efectiva de la volqueta reportada es de 4 toneladas. ¿Por qué esta diferencia?
- ◆ En dos planillas de "Informe de Tiempo no Productivo", el compactador de placa OKU246 (Móvil 05) se reporta con una capacidad de 7 y 8.5 toneladas. ¿Por qué esta diferencia?
- ◆ En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo", el compactador de placa OSJ992 (Móvil 11) aparece relacionado en los municipios de Sabaneta e Itagüí. ¿Cuál es la proporción de uso de este vehículo en cada uno de los municipios?
- ◆ Dada la integralidad en la determinación del CRT, la revisión del componente "Costo de Vehículos" implica la revisión del exceso de capacidad y del componente "Costo de Personal", entre otros. En relación con este último, ¿A qué se refiere y qué incluye exactamente el rubro "Administración del Recurso Humano" que aparece dentro del factor prestacional contribuyendo con un 12.78%?
- ◆ De acuerdo con la información suministrada en el recurso de reposición e información complementaria al mismo, la CRA ha estimado un exceso de capacidad de transporte del 44.0%, como se presenta en el siguiente cuadro:

ASEO SABANETA S.A. E.S.P.	14Y3	Volquetas	TOTAL
Número de Vehículos	2	1	3
Capacidad Efectiva (Tons/viaje/V)	7	4	
Número de viajes/día	2	2	
Días trabajados a la semana	6	6	6
Capacidad Efectiva (Tons/semana)	168	48	216
Toneladas transportadas reportadas			150
Exceso de Capacidad			44.0%

Aclare esta situación, teniendo en cuenta que el costo de inversión a incluir en la tarifa máxima a cobrar a los usuarios, debe corresponder a costos eficientes de acuerdo con la Ley 142 de 1994.

4. Oficiar al Gerente General de Empresas Varias de Medellín, Dr. Ricardo León Aguilera para que envíe a la Dirección Ejecutiva de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto:
 - ◆ Certificado del promedio semanal de las toneladas de residuos sólidos ordinarios (sin incluir servicio especial, escombros etc.) dispuestas por la Empresa de Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., durante el año 2000.
 - ◆ Certificado del promedio semanal de las toneladas de residuos sólidos ordinarios (sin incluir servicio especial, escombros etc.) dispuestas por cada vehículo (especificar número de placa) de la Empresa de Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., durante el año 2000.
5. Oficiar al Alcalde del Municipio de Sabaneta, Antioquia, Doctor Francisco Javier Beltrán Montoya, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, envíe a la Dirección Ejecutiva de la CRA, la siguiente información y documentos:
 - ◆ Copia del contrato de concesión y/o prestación, y/o administración y/o operación, y de sus

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

modificaciones y prórrogas, del servicio de aseo en el Municipio de Sabaneta, Antioquia.

- ◆ *Copia del contrato de interventoría de dicho (s) contrato (s).*

- 6. *Téngase como pruebas, las documentales allegadas con el memorial del recurso de reposición y que se relacionan a continuación, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal, dentro del período probatorio:*
 - a. *Las que reposan en el expediente.*
 - b. *Certificado de constitución y gerencia de la sociedad.*
 - c. *Anexo del cálculo del CRT corrigiendo los errores aritméticos y de digitación resultantes en el acto impugnado.*

- 7. *Inspección ocular, con el fin de verificar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el municipio de Sabaneta. Para el efecto, se comisiona a los ingenieros Jaime Lucio de la Torre y Gabriel Gutiérrez, contratistas de esta Comisión.*

(...)"

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el número 0026 de fecha 4 de enero de 2002, la Empresa, solicitó ampliación del plazo de diez (10) días hábiles concedido mediante el Auto 02 de 2001, para dar respuesta a los requerimientos planteados en el mismo.

Que tras analizar la anterior solicitud, el Comité de Expertos de la CRA, expidió el Auto 03 de 2002, "por medio del cual se amplía el plazo concedido en los numerales 1,2 y 3 del Artículo Segundo del Auto 02 de 2001", concediéndole a la empresa cinco (5) días calendario más para atender el requerimientos del Auto 02 de 2001.

Que mediante los oficios CRA OJ 0459, 0460 y 0461 de fecha 4 de febrero de 2002 se dio traslado a las partes de las pruebas allegadas por el término de cinco días hábiles, con el fin de garantizar el derecho de contradicción.

B. PRUEBAS APORTADAS Y SU VALORACIÓN

Que durante la etapa probatoria, se allegaron al proceso las siguientes pruebas documentales decretadas en el Auto 2 de 2001:

1. Con el fin de verificar el número de toneladas dispuestas por la empresa, se solicitó al operador del sitio de disposición final certificado en este sentido. El gerente de Empresas Varias de Medellín, Ricardo León Escobar Aguilera, mediante oficio de fecha 9 de enero de 2002, radicado en la CRA con el número 0082 de 10 de enero de 2002, envió la información relacionada con las toneladas de residuos dispuestas por la Aseo Sabaneta SA ESP (folios 3 a 5 de la carpeta 2 del expediente), discriminando el promedio semanal de las toneladas de residuos ordinarios dispuestas por la empresa de Aseo Sabaneta SA ESP en el año 2000 y el promedio semanal de las toneladas de residuos sólidos ordinarios dispuestas por cada vehículo de la Empresa de Aseo Sabaneta en el año 2000.

En el documento allegado, se observa que el Gerente de EEVVM aclara que "el ingreso de los residuos al relleno no se discrimina por parte de la entidad del asunto en el sentido de si es especial, escombros, etc; por lo cual nuestra empresa no posee la información caracterizada por tipo de residuo como ustedes lo solicitan".

La CRA considera que la información suministrada por el sitio de disposición final sobre las toneladas dispuestas por el operador del servicio, Interaseo S.A. ESP, en cada uno de los municipios donde atiende el servicio de aseo, mostró que si bien la información por municipio no corresponde con la reportada por la empresa en el recurso de reposición, el total de toneladas para los siete municipios atendidos por Interaseo S.A. E.S.P., sí corresponden con el suministrado por Empresas Varias de Medellín. De esta forma, se decide tomar como información definitiva en cuanto a las toneladas dispuestas, las reportadas por la empresa Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., en las pruebas documentales allegadas por la misma (folios 63 a 71 de la carpeta 3 del expediente), en cumplimiento de

lo ordenado por el Auto 02 de 2001, las cuales se relacionan en el numeral 3 de este acápite.

2. Con el fin de obtener información relacionada acerca del alcance de la obligación de la prestación del servicio por parte de la Empresa, se ordenó oficiar al Alcalde de Sabaneta, con el fin de que remitiese a la Comisión, "*copia del contrato de concesión y/o prestación, y/o administración y/o operación, del servicio de aseo en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, así como de sus modificaciones y prórrogas, y copia del contrato de interventoría de dicho (s) contrato (s)*".

El Señor Alcalde de Sabaneta Francisco Javier Beltrán, en respuesta al Auto 02 de 2001, mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2002, radicación CRA 0424 del 28 de enero de 2002, manifiesta que "en el municipio de Sabaneta no existe contrato de concesión, prestación, operación, lo que se presenta en el municipio de Sabaneta es la prestación y operación del servicio a través de una sociedad anónima (...)" y relaciona los socios de la misma. "En razón a que no es una concesión del servicio y que el municipio de Sabaneta es uno de los socios de la empresa de aseo, no existe un contrato de interventoría y en realidad se da un contrato de Auditoría Externa (...)" Para soportar lo anterior, adjunta copia simple en tres folios del contrato de Auditoría Externa Número 001 de 1998 suscrito entre Aseo Sabaneta SA ESP y la Empresa Audiexternas LTDA. Así mismo, adjunta copia simple de la Escritura Pública, de constitución de la sociedad Empresa de Aseo Sabaneta SA ESP "EMASA ESP" municipio de Sabaneta y otros en 25 folios (Escritura número doscientos treinta y uno (231) del 8 de abril de 1998), de la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta, Antioquia. Los anteriores documentos obran a folios 23 a 52 de la carpeta 2 del expediente.

La CRA de los documentos allegados, observa que de acuerdo al Artículo Cuarto de la Escritura de constitución número 231 de la empresa de Aseo Sabaneta SA ESP, de la cual es socia el municipio, se concluye que el objeto de la misma, es la prestación del servicio de aseo en el municipio de Sabaneta, sin hacer discriminación entre el área rural y el área urbana; en consecuencia, se observa consistencia con el macro ruteo presentado por la empresa para toda el área geográfica del municipio.

3. Con el fin de obtener información encaminada a aclarar datos suministrados por la empresa durante el transcurso de la actuación administrativa en relación con cada vehículo reportado, se solicitó al Gerente de la empresa, la información y documentos referidos en el numeral 1 del Artículo segundo del Auto 02 de 2001. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente de la Empresa Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., envió mediante comunicación de fecha enero 17 de 2002 con Radicación CRA 0280 del 22 de enero de 2002, la siguiente documentación solicitada en el Auto 02 de 2001:

Información técnica y operativa discriminada en los anexos que a continuación se relacionan:

-Anexo 1: La empresa presenta hoja de vida de cada uno de los vehículos las cuales incluyen copia de las licencias de tránsito, número de identificación interna, placa, modelo, tipo y capacidad de los vehículos, informe de reparaciones y mantenimiento efectuados, horas de parada por semana para mantenimiento.

La CRA con la información reportada observa que la empresa relaciona tres vehículos asignados al municipio de Sabaneta para la prestación del servicio.

- Anexo 2: Manual de partes y mantenimiento/ajuste, un catálogo de partes, un manual del propietario de Fanalca SA, manual contentivo de información sobre piezas de repuesto, mantenimiento, operaciones, posibles problemas y diagnósticos; estos documentos fueron radicados en la CRA con el número 0277 del 22 de enero de 2002.

La CRA observa que esta información no permite relacionar qué tipo de caja tiene ensamblada cada vehículo.

- Anexo 3: La empresa presenta en el cuadro 1 (folio 81 de la carpeta 3 de expediente) el detalle de las rutas atendidas por cada vehículo con su respectiva frecuencia de atención, especificando los días de la semana, jornada de recolección y número de viajes al día por ruta.

La CRA , observa que el número de viajes de ruta/día está determinado a partir de los cuadros "tiempo por ruta del municipio de Sabaneta (folios 72 a 80 de la carpeta 3 del expediente, Anexo 5), en los cuales, se puede determinar la frecuencia, el promedio de viaje por ruta, el vehículo que realiza la ruta, el número de la ruta y las sustituciones que se hicieron al vehículo asignado a estas rutas, con otros vehículos de similares características. Se constata la utilización real de los vehículos.

- Anexo 4: La empresa envía el número de usuarios residenciales discriminados por estrato y no residenciales. La empresa manifiesta que: "no cuenta con estadísticas sobre la clasificación y número de usuarios atendidos por cada una de las rutas". Se envió un listado general del total de usuarios en el municipio (folio 81 de la carpeta 3 del expediente), se relaciona la clasificación de usuarios atendidos en el municipio de Sabaneta con fecha diciembre de 2000

La CRA observa que en la información suministrada y contenida en el presente anexo, no se discrimina el número de usuarios atendidos en cada ruta, como fue solicitado.

- Anexo 5: La empresa envía el tiempo promedio (horas por viaje), por ruta y por vehículo (folios 72 a 80 de la carpeta 3 del expediente).

La CRA con la información remitida confirma la prestación del servicio con una frecuencia de dos veces por semana para cada ruta, pudiendo determinar el número de viajes que hace en cada ruta cada vehículo, para efectos de la recolección. Con lo cual se determina el tiempo empleado por cada vehículo para hacer los recorridos.

- Anexo 6: La empresa envía el promedio semanal de toneladas de residuos sólidos ordinarios recogidas por cada vehículo, en cada ruta durante el año 2000, según muestra solicitada (folio 63 a 71 de la carpeta 3 del expediente).

Del reporte enviado, "promedio semanal de toneladas municipio de Sabaneta", la CRA observa que la empresa Sabaneta S.A. E.S.P., presenta el detalle de las toneladas semanales recogidas durante las 12 semanas de muestra solicitadas por la Comisión, pudo establecer la estimación de la producción de residuos sólidos en el Municipio de Sabaneta.

- Anexo 7: La empresa envía el certificado del porcentaje global de utilización de los vehículos en servicio especial, en el municipio de Sabaneta. Este certificado fue expedido por la firma Audiexternas Ltda., encargada de realizar la Auditoría Externa de la Empresa. (folio 62 de la carpeta 3 del expediente)

La CRA pudo constatar que efectivamente la empresa presta el servicio de recolección de sólidos especiales, y dado que son procesados por diferentes empresas (incineración, compostaje) estos volúmenes no varían la muestra a definir como base para el cálculo del CRT.

- Anexo 8: La empresa envía el Informe de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados de Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., correspondiente al año 2000, junto con copia de documentos relacionados con la Asamblea General de accionistas de la empresa de febrero de 2001 (folios 2 a 61 de la carpeta 3 del expediente).

La CRA observa en este informe, a folio 18, que el número total de viajes depositados en el relleno sanitario en el año 2000 fueron 1.669 y que las toneladas anuales promedio recogidas en el 2000 fueron de 8.143, con una frecuencia de recolección semanal de 2.

- Anexo 9: La empresa envía el cuadro contentivo del porcentaje de participación de los vehículos en cada uno de los siguientes municipios: Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Copacabana, Girardota y Bello. (folio 1 de la carpeta 3 del expediente)

La CRA verificó que aunque se dispone de una flota amplia de vehículos, éstos no son de asignación exclusiva en cada uno de los municipios, si no que al presentarse una contingencia cualquiera de los vehículos puede reemplazar a otro de similares características y condiciones, con lo cual se confirma lo expresado por el Gerente de la empresa en las respuestas al cuestionario.

Adicionalmente, de la información contenida en los Anexos 3, 5 y 6 se envió también una copia de la misma en medio magnético. Así mismo, allegan en medio magnético el oficio remitido de las pruebas, las respuestas al cuestionario formulado por la CRA, al que se hace referencia en el numeral 4 de este capítulo y algunas observaciones.

4. Con el fin de aclarar algunas inconsistencias en la información reportada durante la actuación administrativa, se formuló un cuestionario al gerente de la Empresa, Aseo Sabaneta S.A. E.S.P. El Gerente envió mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2002 Radicación CRA 0280 del 22 de enero de 2001, respuesta a los interrogantes planteados en el Auto 02 de 2001, así:

"A continuación se explica en detalle cada uno de los puntos planteados al Representante Legal de la empresa, según cuestionario incluido en el numeral No. 3 del artículo segundo del Auto No. 02:

- *En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" se relacionan tres compactadores de 7 toneladas y uno de 11 toneladas; en el formato CRA No. 1, se relacionan 2 compactadores de 7 toneladas. ¿Por qué estas diferencias?*

Rpta/

Efectivamente, se observó que se presentan diferencias, relacionadas con las capacidades de los vehículos de 11 y 7 toneladas reportados en las planillas de tiempo no productivo al ser comparadas con las registradas en el formato CRA No. 1, lo cual obedece a que en algunos de los días en que fueron tomadas las muestras de tiempo que se registraron en las planillas, se empleó un vehículo de 16 yardas cúbicas con una capacidad de 8 a 8.5 toneladas (registrado en planillas erróneamente con 11 toneladas), en reemplazo del vehículo de 14 yardas cúbicas que habitualmente realiza la ruta, el cual tiene una capacidad en peso de 7 toneladas.

Cabe aclarar que la flota de vehículos empleado para la recolección y transporte de residuos sólidos en el Municipio de Sabaneta pertenece a INTERASEO S.A. E.S.P., socio operador de la empresa, el cual a su vez participa del mismo modo en las empresas del servicio de aseo de otros seis municipios pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Itagüí, La Estrella, Caldas, Bello, Copacabana y Girardota), poniendo a disposición sus vehículos para cumplir con la operación del servicio. Debido a esta situación es común observar variaciones continuas en la asignación de vehículos a cada una de las rutas de recolección definidas para cada uno de los municipios, estas variaciones se efectúan de acuerdo a las circunstancias que rodean la operación en cada uno de ellos (Varadas, mantenimientos, accidentes, eventos especiales, entre otros) y procurando siempre sustituir el vehículo que presenta contingencias en su ruta por otro de similares características, en tamaño y capacidad en peso y volumen, con el propósito de evitar que el servicio sea interrumpido o se preste parcialmente.

La CRA observa que como en esta respuesta no se especificó la placa del vehículo de 14 yardas cúbicas identificado como el que realiza la ruta habitualmente, no es posible verificar la asignación del mismo en los registros de programación diaria de recolección correspondientes al año 2000.

- **En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" la volqueta de placa SAW 260 (móvil 37), se reporta con una capacidad de 6 toneladas, en el formato CRA No. 1, la capacidad efectiva de la volqueta reportada es de 4 toneladas. ¿Por qué esta diferencia?**

Rpta/

El dato de la capacidad en peso de la volqueta identificada con placas SAW 260 (móvil 37) registrado en el formato CRA No. 01 corresponde al número promedio de toneladas cargadas por dicho vehículo (4 ton/viaje), lo cual se ratifica si se tiene en cuenta que este tipo de vehículo se emplea para la recolección y transporte de residuos no compactables provenientes de industrias y domicilios rurales, sin embargo la capacidad máxima de carga de acuerdo con la licencia de tránsito es de 12 toneladas.

Se observa por la CRA que según la tarjeta de propiedad la volqueta tiene efectivamente una capacidad de carga hasta 12 toneladas lo que no sugiere indefectiblemente que esta sea la movilización de residuos sólidos que efectué en cada recorrido.

- **En dos planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" el compactador de placas OKU 246 (móvil 05), se reporta con una capacidad de 7 y 8.5 toneladas ¿Por qué esta diferencia?**

Rpta/

Al revisar la información contenida en las planillas de "tiempo no Productivo" se observó diferencias en la capacidad en peso registrada para el compactador de placas OKU 246, probablemente debido a errores involuntarios de transcripción. Dicho vehículo tiene una capacidad en volumen de 14 yardas cúbicas y en peso una capacidad promedio de 7 toneladas, que depende de la densidad del tipo de residuos recolectados.

Se observa por la CRA que en la copia de la licencia de tránsito de el vehículo de placa OKU246, se especifica una capacidad de carga de hasta 8 toneladas, lo que no sugiere indefectiblemente que esta sea la movilización de residuos sólidos que efectúe en cada recorrido.

- **En las planillas de "Informe de Tiempo no Productivo" el compactador de placa OSJ 992 (móvil 11), aparece relacionado en los Municipios de Sabaneta e Itagüí. ¿Cuál es la proporción de uso de este vehículo en cada uno de los Municipios?**

Rpta/

Como se enunció anteriormente, la flota de vehículos empleado para la recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio de Sabaneta, pertenece a INTERASEO S.A. E.S.P., socio operador de la empresa, el cual ha asignado dos vehículos compactadores de 14 yardas cúbicas para la prestación del servicio en el Municipio, sin embargo es común observar algunas variaciones por la asignación de otros vehículos de características similares a los asignados inicialmente a cada una de las rutas, dependiendo de las circunstancias que rodean la operación (Varadas, mantenimientos, accidentes, eventos especiales, entre otros). Debido a esta razón se observa que en uno de los días elegidos para tomar las muestras de tiempos en el Municipio de Sabaneta, el vehículo OSJ 992 (móvil 11), perteneciente principalmente a Itagüí, fue asignado para reemplazar al compactador de 14 yardas cúbicas que habitualmente realizaba esta ruta.

Para dar mayor claridad sobre estas variaciones, se presenta en el **ANEXO 9** la proporción de uso del parque automotor perteneciente a INTERASEO S.A. E.S.P., en cada uno de los 7 Municipios.

La CRA observó que efectivamente en el Anexo 9 los vehículos mencionados aparecen prestando el servicio en los municipios citados.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

- Dada la integralidad en la determinación del CRT, la revisión del componente "Costo de Vehículos" implica la revisión del exceso de capacidad y del componente "Costo de Personal", entre otros. En relación con este último, ¿A qué se refiere y qué incluye exactamente el rubro "Administración del Recurso Humano" que aparece dentro del factor prestacional contribuyendo con un 12.78%?

Rpta/

Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., no contrata directamente el personal operativo, sino que el socio operador INTERASEO S.A. E.S.P., subcontrata dicho personal con una empresa de servicios temporales (AVANZACOOOP), a la cual se le reconoce este porcentaje (12.78%) sobre el valor total de la nómina mensual por administrar el recurso humano que presta el servicio en el Municipio de Sabaneta, es por lo tanto un costo directo de personal, que debe ser tenido en cuenta para el cálculo tarifario.

Para la CRA es preciso señalar que los costos administrativos ya se reconocen en el componente "gastos administrativos", según se establece en la metodología referida en el acto impugnado. De esta forma, el costo del contrato de administración del recurso humano ya está siendo reconocido dentro del 40% definido para los gastos de administración. Es imperativo señalar que los costos administrativos no hacen parte de las prestaciones sociales vigentes según el régimen laboral Colombiano.

- De acuerdo con la información suministrada en el recurso de reposición e información complementaria al mismo, la CRA ha estimado un exceso de capacidad de transporte del 44.0%, como se presenta en el siguiente cuadro.

ASEO SABANETA S.A. E.S.P.	14 Y3	VOLQUE TA	TOT AL
Número de vehículos	2	1	3
Capacidad efectiva (tons/viaje/V)	7	4	
Número de viajes por día	2	2	
Días trabajados a la semana	6	6	6
Capacidad efectiva (tons/semana)	168	48	216
Toneladas transportadas reportadas			150
Exceso de capacidad			44.0 %

Aclare esta situación, teniendo en cuenta que el costo de inversión a incluir en la tarifa máxima a cobrar a los usuarios, debe corresponder a costo eficientes de acuerdo con la Ley 142 de 1994.

Rpta/

A continuación presentamos en el cuadro, los datos correspondientes a los vehículos empleados en el Municipio de Sabaneta, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los anexos 3 y 6 en los que se calcula el número de viajes al día por ruta (cuadro 1) y el promedio semanal de toneladas de residuos sólidos ordinarios recogidas por cada vehículo (cuadro 3), para efectos de recalcular el exceso real de capacidad en transporte:

ASEO SABANETA S.A. E.S.P.	14 Y3	VOLQUET A	TOTA L
Número de vehículos	2	1	3
Capacidad efectiva (tons/viaje/V)	7	4	
Número de viajes por día	1.8	1.7	
Días trabajados a la semana	6	6	6
Capacidad efectiva (tons/semana)	151.2	40.80	192

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

	0		
<i>Toneladas transportadas reportadas</i>			156.59
<i>Exceso de capacidad</i>			22.61%

Para la CRA es preciso señalar que el valor de la inversión en vehículos reconocido es el de los vehículos valorados a nuevo necesarios para recolectar y transportar las toneladas producidas en el municipio, el cuál se ajusta como resultado de acotar el "exceso de capacidad de transporte" entre 20% y 40%.

Adicionalmente la empresa recurrente plantea las siguientes observaciones:

- *En el recurso de reposición interpuesto por Aseo Sabaneta S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA No. 178 de 2001, el cálculo del CRT efectuado según nuestra petición es de \$50.054, sería \$6.412 inferior al que actualmente estamos empleando en el cálculo tarifario, lo que implicaría una rebaja en las tarifas, al rebajar el CRT en un 11.36%.*

Nuestra empresa ha suspendido a diciembre 31 de 2001, la aplicación del ajuste mensual por el plan de transición del cual faltan aún 24 meses, quedando congeladas las tarifas hasta la decisión definitiva del presente proceso.

- *Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., al igual que otras seis empresas del Valle de Aburrá, opera el servicio de aseo a través de INTERASEO S.A. E.S.P, el cual dispone los desechos sólidos en el relleno sanitario Curva de Rodas, propiedad de Empresas Varias de Medellín, llegando estos en diversos carros que no siempre corresponden al mismo municipio, (por razones mecánica, reparaciones y mantenimientos entre otros). Por lo tanto para saber con exactitud el número de toneladas que corresponden a cada municipio, se debe desglosar el total de toneladas recibidas por el relleno de los siete municipios y aplicar conforme a los informes diarios de operación de INTERASEO que consignan el total diario de desechos recolectados, transportados y dispuestos por Municipio".*

Así mismo, la empresa hace la siguiente consideración:

"Consideramos fundamental y necesario antes de concluir el proceso del recurso de reposición; realizar la inspección ocular, por parte de los funcionarios designados por Ustedes, con el fin de verificar la información, considerando lo complejo de la realización de la operación que dificulta la recopilación y procesamiento de la información, razón esta que genera dudas muy fundamentadas de Ustedes, pero las cuales estamos dispuestos a clarificar en su totalidad".

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ya había considerado importante la realización de una inspección ocular y por tal razón procedió a la implementación de la prueba.

INSPECCIÓN OCULAR:

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 02 de 2001 y con el fin de verificar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el municipio de Sabaneta, los ingenieros comisionados para tal fin se desplazaron el día miércoles 30 de enero de 2002, al municipio de Sabaneta, Antioquia, con el fin de practicar la inspección ocular decretada.

1. En primera instancia se hizo visita a la base de operaciones de la Empresa Aseo Sabaneta SA ESP en el municipio de Sabaneta. Allí se efectuó una revisión de las rutas existentes en la programación diaria para la prestación del servicio, así como una verificación e identificación del micro ruteo en los planos del sistema de información geográfico. En estas mismas oficinas, en compañía del supervisor del municipio, se establecieron las rutas correspondientes al día miércoles, así como los vehículos asignados para ese día; se encontró que para ese día se debía prestar el servicio de recolección en las rutas 101, 102 y 103, utilizando los compactadores OKE 218 y OKE 153 de 14Y3 y la volqueta SAW 260. Adicionalmente, se llevó un registro fotográfico de la operación correspondiente al día de la inspección ocular, el cual se anexa al expediente de la presente actuación administrativa.

Posteriormente, los asesores comisionados por la CRA, en compañía de los ingenieros John Jairo Cardona, coordinador de la zona norte, Clemencia Moreno, directora de operaciones y el supervisor del municipio, hicieron visita en terreno para comprobar que efectivamente estos vehículos se encontraban realizando las rutas asignadas. En particular se pudo observar que Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., prestador del servicio en el municipio de Sabaneta, hace cobertura de las zonas rurales, y que por las condiciones topográficas, trazado, especificaciones (ancho de vías) y estados de las vías de esas zonas, la recolección de residuos sólidos debe ejecutarse, para ciertos sectores y para el parque industrial, preferiblemente en volquetas.

2. Cabe anotar, que el día lunes 28 de enero, se hizo la inspección ocular al sitio de disposición final de residuos sólidos en la Curva de Rodas, operado y administrado por las Empresas Varias de Medellín, en el cual se disponen los residuos sólidos provenientes del municipio de Sabaneta. Allí se verificó en terreno, el sistema operativo, en particular lo correspondiente al control de la entrada y salida de vehículos, así como el registro de toneladas dispuestas. El peso del vehículo según báscula, es registrado a la entrada y la salida del relleno, determinando por diferencia las toneladas de residuos sólidos depositados por cada vehículo. Los conductores reciben por parte del administrador del relleno, un recibo en el cuál se especifican el número de placa del vehículo, la fecha, el número de comprobante, la empresa a la cuál pertenece dicho vehículo, hora de entrada, hora de salida, peso de entrada, peso de salida y peso depositado. El registro de los vehículos corresponde a una asignación previa a un determinado municipio del grupo operado por Interaseo SA ESP. En consecuencia, la información de algunos registros no corresponde al municipio del cual proviene los residuos, sino del municipio al cual está asignado el vehículo.

El ingeniero Wilson F. Bodhert, encargado del sitio de disposición final, explicó algunos inconvenientes existentes en la actualidad con respecto al funcionamiento de la báscula y a la precisión y nivel de confianza de los datos que se entregan a cada vehículo en el registro impreso. Por ejemplo, se encontraron vehículos con la misma hora de entrada y salida al sitio de disposición final. Igualmente, el ingeniero comentó sobre la alteración que puede haber en el peso por causa de una inadecuada operación de frenado del vehículo al momento de abordar la báscula. En la actualidad Empresas Varias de Medellín adelanta proceso de reclamación legal por el contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la báscula de la Curva de Rodas, lo que impide que la empresa tome medidas para ajustar debidamente su funcionamiento, pues las cláusulas de funcionamiento y las pólizas de calidad y garantía se encuentran aún vigentes, impidiendo cualquier mantenimiento y ajuste de la báscula por parte de las Empresas Varias de Medellín.

En las oficinas administrativas de Empresas Varias de Medellín se solicitó formalmente copia de los registros mes a mes de los residuos sólidos durante el año 2000, dispuestos por la empresa Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., la cual se anexa al expediente de la presente actuación administrativa.

Una vez terminada la visita ocular en el municipio de Sabaneta, ya en la base de Serviaseo Itagüí, centro de control de operaciones de la zona sur del operador Interaseo S.A. E. S. P., de la cual forma parte el prestador Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., se confrontó la información reportada en el recurso de reposición presentado por Aseo Sabaneta S.A. E.S.P., respecto de los registros de programación diaria de recolección que lleva la empresa, para determinar la consistencia del promedio semanal de toneladas determinadas a partir de la muestra con las doce semanas, con las cuales definen un valor de 156.59 toneladas semanales; se hizo con los mismos registros una nueva muestra, con la cual se pudo determinar un total de 175.43 toneladas por semana, corroborando la confiabilidad de la muestra. Igualmente, se verificaron las especificaciones de la flota reportada, respecto de sus capacidades.

El siguiente cuadro del operador Interaseo SA ESP presenta un comparativo de residuos sólidos dispuestos por municipio; se puede confrontar la información suministrada por Empresas Varias de Medellín, operador del sitio de disposición final, la de la empresa operadora Interaseo SA ESP, con el ajuste efectuado por la misma y la información suministrada por la empresa Aseo Sabaneta SA ESP como resultado de la muestra solicitada:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

**CUADRO COMPARATIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DISPUESTOS POR MUNICIPIOS DEL OPERADOR INTERASEO S.A E.S.P.
EN EL AÑO 2000**

EMPRESA POR MUNICIPIO	TOTAL	TOTAL REP INTERASEO (Ajustado)	REPORTE MUESTRA
ITAGUI (Ton)	42690.61	44371	47068.32
Valor factura			
valor /Ton			
GIRARDOTA	4190.13	3989	5201.56
Valor factura			
valor /Ton			
COPACABANA	6191.45	6390	8443.24
Valor factura			
valor /Ton			
CALDAS	8279.19	8412	7580.09
Valor factura			
valor /Ton			
LA ESTRELLA	7252.64	7179	7465.64
Valor factura			
valor /Ton			
SABANETA	4607.172	5018	8142.94
Valor factura			
valor /Ton			
BELLO	60183.777	58190	49647.6
Valor factura			
valor /Ton			
Total Toneladas año 2000	133394.969	133549	133549.39

III. ANÁLISIS DE LA CRA

En cuanto a los fundamentos técnicos esgrimidos por el recurrente, es preciso señalar lo siguiente:

Como primera medida, se tiene que en cuanto al error aritmético mencionado en el costo de inversión en vehículos, éste será corregido. Cabe mencionar que el mismo se originó al calcular el costo de vehículos en pesos por tonelada. En lugar de dividir el costo anual por las toneladas reportadas, se dividió por la capacidad efectiva.

Por otro lado, y en cuanto al número de personas que se tiene en cuenta para el cálculo del costo de dotaciones, éste debe ser consistente con el número de personas que se reconoce en el costo de personal. Por tanto se efectuará la corrección en este sentido.

En cuanto al supuesto error en el componente de costo de combustible, cabe anotar que el valor de \$2.180/galón corresponde a pesos de junio del 2001, mientras que el valor de \$2.018/galón corresponde a pesos de junio del año 2000. Puede verificarse que estos dos valores son equivalentes. Por otro lado, se encontró un error en la fórmula con que se calculó el costo de combustible, el cual será corregido en el presente acto.

Que de otro lado y en relación con los fundamentos jurídicos del recurso, la empresa manifiesta que "la causal de afectación denominada de error de hecho (sic), que es aquel que se presenta cuando la administración se sustenta como base en su decisión en un hecho materialmente inexacto, que en este caso se presenta por errores aritméticos y en la digitación del acto". El presupuesto de hecho es por lo tanto fundamental como soporte de las actuaciones administrativas y las decisiones que ponen fin a las mismas. En consecuencia se debe adecuar el soporte fáctico de la actuación a los elementos técnicos destacados en este recurso que demuestran falencias aritméticas, que deben ser resueltas en virtud del principio de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

eficacia previsto en el artículo 3 del C.C.A. que indica que la administración debe corregir los errores formales que presenten sus actuaciones”.

Frente a lo anterior, se tiene que la doctrina ha establecido que el error de hecho, es aquella causal de anulación de los actos administrativos que se configura cuando “... la autoridad administrativa funda su decisión sobre un hecho falso o materialmente inexacto y a través de él se pronuncia¹”.

Sobre el particular cabe destacar que como se demostró, la Comisión no incurrió en error aritmético alguno, y que, como se señaló anteriormente, la información reportada por la empresa fue valorada y a la misma le fue aplicada la metodología referida en el acto impugnado. Por lo anterior, queda desestimado el cargo del recurrente relativo a la presunta configuración del error de hecho toda vez que la decisión contenida en la resolución impugnada se basó en la información reportada a la cual se le aplicó la metodología referida en el acto recurrido, y el mismo atiende las formalidades propias.

CÁLCULO DEL CRT

A partir de la argumentación esgrimida por el recurrente en su recurso de reposición y de las pruebas recopiladas en el período probatorio, de conformidad con lo señalado en los Autos 02 de 2001 y Auto 03 de 2002, y de acuerdo con el capítulo de pruebas de la presente resolución, se obtuvo el siguiente resultado:

COSTO	\$ de julio de 2000 por tonelada
COSTO DE INVERSIÓN EN VEHÍCULOS	15.739
COSTO DE PERSONAL DE OPERACIÓN	8.654
COSTO DE DOTACIONES	212
COSTO DE COMBUSTIBLE	5.645
COSTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	2.702
OTROS COSTOS DE OPERACIÓN	4.943
TOTAL COSTOS OPERATIVOS	37.895
GASTOS ADMINISTRATIVOS	15.158
CRT	53.053

Se presenta a continuación el cálculo por cada uno de los componentes del costo:

a. Cálculo del costo de Inversión en Vehículos:

CÁLCULO DEL COSTO DE INVERSIÓN EN VEHÍCULOS (\$ de Julio de 2000)

	25Y ⁶	16Y ⁶	14Y ⁶	VOLQUETA		TOTAL
Número de Vehículos			2,00	1,00		3,00
Valor de adquisición (\$miles/V)			187,000	66,000		
Capacidad Efectiva (Tons/viaje/V)			7	4,0		
Número de viajes/día			1,75	1,82		
Días trabajados a la semana			6	6		
Capacidad Efectiva (Tons./semana)	0,00	0,00	147,00	43,63	0,00	191
Toneladas transportadas Reportadas			120,26	36,33		156,60
Verificación Exceso de Capacidad de Transporte			22%	20%		21,74%
INVERSIÓN EN VEHÍCULOS (\$millones)	0	0	374	66	0	440
COSTO ANUAL VEHÍCULOS (\$millones)	0,00	0,00	108,94	19,22	0,00	128,16
COSTO VEHÍCULOS (\$/Ton)			17.420	10.176		15.739

¹ Betancur Jaramillo, Carlos, *Derecho Procesal Administrativo*, Señal Editora, 1996, página 215.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

PARÁMETROS DE LA ANUALIDAD	
VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS (AÑOS)	5
TASA	14%

COSTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	2.702
--	--------------

Como se explicó en la Resolución CRA 178 de 2001, el valor de la inversión en vehículos es determinado teniendo en cuenta el número reportado de vehículos de cada tipo y la capacidad efectiva de recolección y transporte de residuos, con lo cual se pudo determinar el exceso de capacidad como la diferencia porcentual entre capacidad efectiva y toneladas transportadas reportadas.

De las pruebas allegadas durante el trámite del recurso de la presente actuación, se pudo determinar que la empresa Aseo Sabaneta SA ESP, presta el servicio en 9 rutas de recolección, según el cuadro de "Rutas atendidas" folio 81 de la carpeta 3 del expediente, que coincide con las rutas incluidas en el Anexo 6 "Promedio semanal de Toneladas", folios 63 a 71 de la carpeta 3 del expediente.

En el informe contentivo de las rutas atendidas en el municipio de Sabaneta y en las respuestas al cuestionario dadas por el Gerente de la Empresa Interaseo SA ESP, se observa que la empresa prestó el servicio de recolección y transporte con dos (2) vehículos compactadores de 14Y3 y una (1) volqueta de 5m³. Los compactadores y la volqueta, de acuerdo al ruteo, trabajan seis (6) días a la semana, con frecuencia de prestación de dos días por semana. Lo anterior, consta a folios 154 y 81 del documento "Pruebas para el Trámite del Recurso de Reposición".

Del cuadro "rutas atendidas" se obtiene un promedio de 1.75 viajes por día, para los compactadores, de acuerdo a la información suministrada en el Anexo 3 "Rutas atendidas" folio 81, consolidado del Anexo 5 "Tiempo Promedio por Ruta" folios 72 a 80 de la carpeta 3 del expediente; para la volqueta se obtiene un promedio de 1.8 viajes por día. Para hacer concordante el período de recuperación de la inversión de 5 años con el uso del vehículo y para asociar el exceso de capacidad aceptado a una capacidad instalada real, debe, de acuerdo con la información reportada, hacerse en el caso de los compactadores un promedio de 1.75 viajes diarios y para el caso de las volquetas, un promedio de 1.82 viajes diarios. Además, cabe resaltar que los vehículos reportados por la Empresa son modelos anteriores al 2000, con lo cual se le está dando un margen operativo adicional.

El valor de toneladas dispuestas para este cálculo, corresponde a las reportadas en el informe de respuesta al auto, incluidas en el folio 485 del tomo 1 de la carpeta 3 del expediente, de Serviaseo Itagüí, donde se presenta el cuadro resumen de toneladas dispuestas en cada uno de los municipios, donde el operador presta el servicio y que coincide para el año 2000, con el valor acumulado reportado por el operador del sitio de disposición final, Empresas Varias de Medellín, en el cual consolida el total de toneladas facturadas para los siete municipios donde opera Interaseo SA ESP.

Para el cálculo del exceso de capacidad, se toma del total de toneladas semanales obtenidas en la muestra, la ponderación por tipo de vehículo, que para los compactadores de 14Y3 es del 76.8% (120.26 toneladas a la semana), y para las volquetas, del 23.2% (36.33 toneladas a la semana).

El estimativo del costo anual de vehículos, se hace considerando cinco años de vida útil de los vehículos y una tasa del 14%; el costo de mantenimiento y reparación de los vehículos se calcula como el 5% del valor total de la inversión en vehículos.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

b. Cálculo del costo de personal

CÁLCULO DEL COSTO DE PERSONAL DE OPERACIÓN
(\$ de julio de 2000)

	No.	Salario Mensual (\$Miles)	Total Salarios/Año	Factor Prestacional	TOTAL GASTO ANUAL
Número de vehículos	3,00				
Empleados Operativos Directos					
Choferes	3,0	462,00	16.632,00	1,622	26.977
Operarios	7,0	270,00	22.680,00	1,622	36.787
Supervisores	1,0	344,40	4.132,80	1,622	6.703
TOTAL	11,0				70.467
INDICE (No. Operarios/No. Vehículos)	3,7				
TONELADAS REPORTADAS (Ton/año)					8.143
COSTO PERSONAL (\$/Ton)					8.654

El cálculo del costo de personal determinado en pesos/tonelada se estableció a partir del número de operarios asignados a cada vehículo y observados durante la inspección ocular, en la cual se pudo determinar que los compactadores efectivamente requieren de dos operarios y que las volquetas requieren de tres operarios. Este requerimiento de personal se asignó en una cantidad proporcional al número y tipo de vehículos utilizados en el cálculo del costo de inversión. Se utiliza el valor de los salarios reportados por la Empresa, según folio 61 carpeta 1 del expediente, el cual se adoptó en la Resolución CRA 178 de 2001. El factor prestacional se ajusta a 1.62%, luego de descontar 0.1278, correspondiente al costo del contrato de administración del recurso humano, el cual no forma parte integrante del factor prestacional de conformidad con nuestra legislación vigente. Para efectos del cálculo de la CRA, el costo del contrato de administración del recurso humano está contemplado dentro del 40% definido para los gastos de administración, como cualquier otro gasto administrativo.

c. Costo de dotaciones

CALCULO DEL COSTO DE DOTACIONES
(\$ de julio de 2000)

	No.	No. Dotaciones /Año	Costo promedio por Dotacion (\$miles)	TOTAL GASTO DOTACIONES
Empleados Operativos				
Choferes	3	3	43	387
Operarios	7	3	57	1204,476
Supervisores	1	3	46	138
TOTAL	11			1729,476
COSTO DOTACION (\$/Ton)				212

Este costo se relaciona directamente con el número de operarios asignados y el número de dotaciones de Ley.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

d. Costo de combustible

CÁLCULO DEL COSTO DE COMBUSTIBLE
(\$ de julio de 2000)

	25Y ³	16Y ³	14Y ³	VOLQUETA		TOTAL
Numero de Vehículos	0,00	0,00	2,00	1,00	0,00	3,00
Dias trabajados a la semana	0	0	6	6	0	
Numero de viajes/dia	0	0	2	2	0	
Recorrido en Recoleccion/viaje (kms)			15,00	15,00		
Recorrido de Transporte/viaje (kms)			58,00	58,00		
Recorrido en Recoleccion Anual (kms)	0,00	0,00	16.380,00	8.508,24	0,00	24.888,24
Recorrido en Transporte Anual (kms)	0,00	0,00	63.336,00	32.898,53	0,00	96.234,53
Rendimiento Combustible en Recoleccion (Km/gls)			2,00	2,00		4,00
Rendimiento Combustible en Transporte (Km/gls)			9,00	10,00		19,00
Total Consumo de Combustible (gls/año)		0,00	15.227,33	7.543,97	0,00	22.771
Costo Total Combustible anual (Miles \$)	#VALOR!	0	30.737	15.228	0	45.964
Costo Combustible (\$/Ton)						5.645

VALOR DEL COMBUSTIBLE (\$JUNIO 2001)	2.180,00
VALOR DEL COMBUSTIBLE (\$JULIO 2000)	2.018,52

En cuanto al supuesto error de transcripción en el componente de costo de combustible, se reitera, que el valor de \$2.180/galón corresponde a pesos de junio de 2001, mientras que el valor de \$2.018/galón corresponde a pesos de julio del año 2000 año base para determinar el CRT. Puede verificarse que estos dos valores son equivalentes. Por tanto, este costo unitario por galón no se modifica respecto de la Resolución recurrida. Sin embargo, el total del costo por tonelada varía de acuerdo al número de vehículos reconocidos.

En la medida en que efectivamente la cantidad de basura generada semanalmente no se afecta por la frecuencia de recolección, el total de Ton-Km procesadas no varía con la frecuencia de recolección. En estas condiciones, el mismo equipo automotor que moviliza los residuos sólidos con una frecuencia de dos veces por semana, puede movilizar esos mismos residuos con una frecuencia estándar de tres veces por semana, ya que se está disponiendo de una holgura en la disponibilidad de vehículos entre el 20 y el 40 %. Esta mayor utilización de los vehículos implica un ajuste, en este caso, con el alargamiento de las rutas para que todos los vehículos recolectores se llenen antes de viajar al sitio de disposición final, lo que implica mayores kilómetros por recorrido en las rutas y por ende, un mayor costo a reconocer por combustible en el recorrido.

De acuerdo con lo anterior, los demás valores se ajustan siguiendo la metodología establecida, llegando al valor del CRT de cincuenta y tres mil cincuenta y tres (53.053 \$/tonelada de julio de 2000, expresado en \$/tonelada), para una frecuencia estándar de tres veces por semana.

Que con base en el Costo de Recolección y Transporte máximo que se fija en la presente Resolución, se deberán calcular las tarifas del servicio de aseo para el municipio de Sabaneta, de acuerdo con los demás componentes contenidos en la Resolución CRA 151 de 2001.

Que en consecuencia, las empresas prestadoras del servicio de aseo en el municipio de Sabaneta, deberán modificar sus planes de ajuste, con el fin de adecuarlos al CRT que se fija en la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la CRA para su información, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control;

Que en la regulación tarifaria del servicio de aseo, Artículo 4.2.2.1 de la Resolución 151 de 2001, se ha definido el servicio estándar de aseo como el costo máximo a reconocer por el componente de recolección y transporte prestado puerta a puerta con una frecuencia de tres veces por semana.

Que en el Artículo 4.2.4.1 ídem, se determina que si en el contrato de condiciones uniformes se establecen frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos menores a tres veces por semana, será necesario efectuar un descuento en la tarifa máxima.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ASEO SABANETA S.A.
E.S.P. contra la Resolución CRA 178 de 2001.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra adelantando los estudios necesarios para expedir el Nuevo Marco Regulatorio de los servicios de agua potable y saneamiento básico, el cual deberán observar, al momento de su expedición, todos los prestadores de estos servicios, a nivel nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigilar y controlar el cumplimiento de leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. Por ello, en la presente resolución se solicitará a dicho organismo que, en el ámbito de sus competencias, efectúe la vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución;

Que por todo lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución CRA 178 de 2001, y en su lugar, fijar para el municipio de Sabaneta Antioquia, un Costo máximo de Recolección y Transporte por Tonelada de cincuenta y tres mil cincuenta y tres (53.053 \$/tonelada de julio de 2000, expresado en \$/tonelada), para una frecuencia estándar de tres veces por semana. Con base en éste la entidad tarifaria local deberá calcular las tarifas máximas de prestación del servicio de aseo, de conformidad con los demás componentes y valores definidos en la regulación vigente, así como en las demás normas que expida la CRA.

Parágrafo. Las empresas de Sabaneta (Antioquia) deberán modificar sus planes de ajuste, con el fin de adecuarlos al CRT máximo que se fija en la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la CRA para su información, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO .- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las empresas prestadoras del servicio de aseo que operen en el municipio de Sabaneta, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el ámbito de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de Aseo Sabaneta SA ESP, al Personero Municipal de Sabaneta, Antioquia, al Alcalde Municipal de Sabaneta, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso por la vía gubernativa, la cual se encuentra agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 FEB. 2002


LUIS CARLOS RAMÍREZ MÚNERA
Presidente


JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo